



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No.

0246

(19 FEB 2018)

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Identificación de marcadores SNP asociados a características de interés en genotipos de mora de castilla".

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**, identificada con el No. de Nit. 891.480.035-9, presentó ante este Ministerio mediante radicado No. E1-2017-009339 del 21 de abril de 2017, solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: *"Identificación de marcadores SNP asociados a características de interés en genotipos de mora de castilla"*.

Que realizada la revisión inicial de la solicitud, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante oficio radicado con el No. E2-2017-019193 del 17 de julio de 2017, requirió a **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA** para que remitiera el cronograma indicativo de las actividades adelantadas durante la investigación.

Que **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA** dio respuesta al requerimiento, mediante comunicación radicada con el No. E1-2017-021854 del 22 de agosto de 2017, cumpliendo con la documentación necesaria para dar inicio al trámite de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto: *"Identificación de marcadores SNP asociados a características de interés en genotipos de mora de castilla"*.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto No. 420 del 28 de septiembre de 2017, admitió la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, para el proyecto: *"Identificación de marcadores SNP asociados a características de interés en genotipos de mora de castilla"*, presentada por **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No. 120 del 08 de febrero de 2018, a través del cual recomendó su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados con la solicitante, teniendo en cuenta el siguiente análisis:

"(...)"

19 FEB 2018

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Identificación de marcadores SNP asociados a características de interés en genotipos de mora de castilla"

2. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO.

A continuación se reproducen textualmente algunos de los apartes de la formulación del proyecto de acuerdo con la solicitud inicial.

2.1. Justificación.

En Colombia se cultiva principalmente la variedad conocida como mora de Castilla con y sin espinas, *Rubus glaucus*, que está distribuida en el país desde el Putumayo hasta el Magdalena Medio, se siembra entre los 1.600 y 2.400 msnm y es la variedad más comercializada. Otras variedades cultivadas en el país son la mora negra, *Rubus bogotensis* HBk, la mora de páramo, *Rubus giganteus*, la mora pequeña *R. megalococus* y la mora grande *Rubus nubigenus*.

La especie *Rubus glaucus*, mora de los Andes, está distribuida en las tres cordilleras de Colombia, combina características del subgénero *Idaeobatus*, y del subgénero *Rubus*. Es un anfiploide ó alelotetraploide fértil, que se originó por la fusión de los genomas de dos especies (Jennings, 1988). La mayoría de especies del género *Rubus* son plantas perennes que emiten ramas o cañas de tallo corto, formando una macolla hasta de cinco metros de diámetros.

En Colombia los esfuerzos de investigación en mora, se han enfocado en la caracterización genética de accesiones comúnmente cultivadas, propagadas y comercializadas por productores, con el fin de establecer si el material de siembra y producción correspondía a cultivares iguales o diferentes genéticamente Zamorano et al. (2004) realizaron una caracterización molecular y morfológica de especies del género *Rubus* utilizando microsatélites aleatorios RAMS. Colectaron 31 muestras en la zona sur del país y cuatro muestras de la Universidad del Quindío procedentes del cultivo in-vitro y un material cultivado del Municipio de Miranda (Cauca), para un total de 36 materiales que se conservan en una colección en Palmira. Las colectadas y observadas, por el grupo de la Universidad Nacional sede Palmira, fueron *Rubus glaucus* *R. urticifolius* y *R. robustus*. También se observó la especie *Rubus idaeus* que cohabita en algunos sitios del Valle con *R. glaucus* y *R. urticifolius*.

Las demandas expuestas en la agenda de investigación para la cadena productiva de la mora es la falta de material de siembra con calidad genética, fisiológica y fitosanitaria adecuada para las distintas zonas del país. Las demandas investigativas han sido construidas de forma participativa por los miembros de los eslabones de la cadena productiva y se encuentra descrita en el portal SIEMBRA del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual es administrado por CORPOICA.

Los marcadores moleculares pueden ser utilizados para identificar genotipos útiles para la inclusión en programas de mejoramiento y luego la progenie de interés después de procesos de cruzamiento. Recientemente, ha sido considerable el interés en el desarrollo de polimorfismos en un único nucleótido (Single Nucleotide Polymorphism – SNP -). Los SNPs son las variaciones más frecuentes entre individuos de la misma especie (Brookes, 1999), su número y distribución está influenciando por la presión de la selección en una población y presenta una considerable variación y se pueden encontrar en diferentes regiones del genoma. Datos disponibles en el Genome Database for Rosaceae (GDR) para las especies de la familia Rosaceae permiten encontrar 623 SNPs para *Fragaria*, 12.949 SNPs para *Malus*, 5.852 SNPs para *Prunus*, 1 SNP para *Pyrus*, 626 SNPs para *Rosa* y 7 SNPs para *Rubus*.

2.2. Alcance del Proyecto.

Se realizarán actividades de prospección biológica.

2.3. Objetivo General.

“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Identificación de marcadores SNP asociados a características de interés en genotipos de mora de castilla”

Identificación y evaluación de marcadores moleculares para selección temprana de materiales promisorios de mora de castilla (Rubus glaucus Benth) frente a respuestas diferenciales en características de interés agronómico.

2.4. Objetivos Específicos.

1. *Determinar diferencias entre secuencias genómicas en genotipos de mora de Castilla (Rubus glaucus) por medio de la técnica de Genotyping by Sequencing (GBS).*
2. *Buscar correlación de los marcadores moleculares evaluados con características agronómicas de interés.*

2.5. Área de Aplicación.

Biotecnología Agrícola.

2.6. Lista de Referencia de Recursos Genéticos y/o Productos Derivados.

Los especímenes para los cuales se solicita el contrato de acceso son los siguientes:

FAMILIA	GÉNERO	ESPECIE	CULTIVAR
Rosaceae	Rubus	Rubus glaucus Benth.	Con espinas
Rosaceae	Rubus	Rubus glaucus Benth.	Sin espinas

2.7. Responsable Técnico.

Ana María López Gutiérrez.

2.8. Proveedor del Recurso.

Nombre o razón social: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Documento de Identidad: 830115395-1.

Domicilio: Calle 37 No. 8 - 40.

Teléfono: 3323400.

Correo Electrónico: correspondencia@minambiente.gov.co

Nombre o razón social: William Botero Tobón.

Documento de Identidad: C.C. 15386711.

Domicilio: Finca El Roble (La Ceja).

Nombre o razón social: Orlando de Jesús Botero González.

Documento de Identidad: C.C. 15615378243.

Domicilio: Finca El Roble (La Ceja).

Teléfono: 4 5641160.

Nombre o razón social: Gilma Antonia Gallego.

Documento de Identidad: C.C. 3246686.

Domicilio: Finca El Reposo (Rionegro).

Teléfono: 4 5381580.

Nombre o razón social: Jessica Alejandra Gallego.

Documento de Identidad: C.C. 103694527.

Domicilio: Finca Pantanillo (Rionegro).

Teléfono: 3216411389.

Nombre o razón social: Marco Aurelio Gallego Soto.

Documento de Identidad: C.C. 15429105.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Identificación de marcadores SNP asociados a características de interés en genotipos de mora de castilla"

*Domicilio: Finca la Cumbre (Rionegro).
Teléfono: 3148406269.*

*Nombre o razón social: Alirio Gallego.
Documento de Identidad: C.C. 70753440.
Domicilio: Finca La Mina (Guarne).
Teléfono: 3137945989.*

*Nombre o razón social: Bernardo Gutiérrez.
Documento de Identidad: C.C. 8273029.
Domicilio: Finca Marandú (Guarne).*

*Nombre o razón social: Jorge Eliécer Nuñez.
Documento de Identidad: C.C. 6008807.
Domicilio: Finca Santa Margarita (Cajamarca).
Teléfono: 3138545714.*

*Nombre o razón social: Melquisedec Mujica Vega.
Documento de Identidad: C.C. 6008009.
Domicilio: Finca El Moral (Cajamarca).
Teléfono: 3123957990.*

*Nombre o razón social: Rubiela Hilda Baquero.
Documento de Identidad: C.C. 28946522.
Domicilio: Finca Calle Larga (Cajamarca).*

*Nombre o razón social: Salvador Rodriguez.
Documento de Identidad: C.C. 91343027.
Domicilio: Finca la Palmita (Piedecuesta).
Teléfono: 3115758474.*

*Nombre o razón social: Olga Sandoval.
Documento de Identidad: C.C. 375542406.
Domicilio: Finca La Minita (Piedecuesta).
Teléfono: 3183683575.*

*Nombre o razón social: Luis Abelardo Rey.
Documento de Identidad: C.C. 91227381.
Domicilio: Finca La Fortuna (Piedecuesta).
Teléfono: 3105807962.*

*Nombre o razón social: Jorge Enrique Ausique León.
Documento de Identidad: C.C. 11389049.
Domicilio: Finca Santa Margarita (Fusagasugá).
Teléfono: 3187819563.*

*Nombre o razón social: Alejandro Bautista.
Documento de Identidad: C.C. 3182933.
Domicilio: Finca Los Naranjos (Fusagasugá).
Teléfono: 3207112768.*

*Nombre o razón social: Jose del Carmen Bernal.
Documento de Identidad: C.C. 11375356.
Domicilio: Finca Santa Isabel (Fusagasugá).
Teléfono: 3133049714.*

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Identificación de marcadores SNP asociados a características de interés en genotipos de mora de castilla"

*Nombre o razón social: Silvano Santa Colmenares.
Documento de Identidad: C.C. 52123624.
Domicilio: Finca Casa Rosada (Silvania).
Teléfono: 3207112768.*

*Nombre o razón social: David Leonardo Chía.
Documento de Identidad: C.C. 1020819201.
Domicilio: Finca La Mistela Parcela 7 (Silvania).
Teléfono: 3022708624.*

*Nombre o razón social: Pedro de Jesús Rubiano.
Documento de Identidad: C.C. 3153305.
Domicilio: Finca La Cabaña (San Bernardo).
Teléfono: 3138315696.*

*Nombre o razón social: Freddy Rubiano Beltrán.
Documento de Identidad: C.C. 1070753774.
Domicilio: Finca El Cuartel (San Bernardo).
Teléfono: 3202557704.*

*Nombre o razón social: Freddy José Lupercio Linares.
Documento de Identidad: C.C. 3154561.
Domicilio: Finca Las Brisas (San Bernardo).
Teléfono: 3133579536.*

*Nombre o razón social: José Olivio Basallas.
Documento de Identidad: C.C. 10210018.
Domicilio: Finca Papayal del Porvenir (Villamaría).
Teléfono: 6 8705127.*

*Nombre o razón social: César Augusto Marín.
Documento de Identidad: C.C. 4598017.
Domicilio: Finca La Primavera (Villamaría).
Teléfono: 3207112768.*

*Nombre o razón social: Blanca Ramírez.
Documento de Identidad: C.C. 52310275.
Domicilio: Finca La Esperanza Lote 19 (Génova).
Teléfono: 3155164827.*

*Nombre o razón social: Angelmiro Mosquera Mosquera.
Documento de Identidad: C.C. 93365662.
Domicilio: Finca Alto Bonito (Génova).
Teléfono: 3157102995.*

*Nombre o razón social: Juan Carlos Sánchez.
Documento de Identidad: C.C. 18399582.
Domicilio: Granja Experimental Bengala (Filandia).
Teléfono: 3118173116.*

*Nombre o razón social: Tulía Aldere Bravo Segura.
Documento de Identidad: C.C. 24474536.
Domicilio: Finca Mi Paraíso (Filandia).
Teléfono: 3207112768.*

Nombre o razón social: César Augusto Castro.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Identificación de marcadores SNP asociados a características de interés en genotipos de mora de castilla"

Documento de Identidad: C.C. 4404055.

Domicilio: El Jazmín (Córdoba).

Teléfono: 3146650850.

Nombre o razón social: Fabio Nelsón Ledesma Correa.

Documento de Identidad: C.C. 9958572.

Domicilio: Finca La Esperanza (Santuario).

Teléfono: 3207025450.

Nombre o razón social: Caridad Sosa.

Documento de Identidad: C.C. 25193403.

Domicilio: Finca Las Mirlas (Santuario).

Teléfono: 3176663438.

Nombre o razón social: Hugo Alexander Flórez Galeano.

Documento de Identidad: C.C. 18532839.

Domicilio: Finca El Campamento (Apía).

Teléfono: 3225577579.

Nombre o razón social: Miguel Angel García.

Documento de Identidad: C.C. 18617041.

Domicilio: Finca El Vergel (Santa Rosa de Cabal).

Teléfono: 3106707142.

Nombre o razón social: Julián Cardona López.

Documento de Identidad: C.C. 18593620.

Domicilio: Finca El Rubí (Santa Rosa de Cabal).

Teléfono: 3158817307.

Nombre o razón social: José Argemiro Cardona López.

Documento de Identidad: C.C. 4579869.

Domicilio: Finca la Esperanza (Santa Rosa de Cabal).

Teléfono: 3155132749.

Nombre o razón social: Gloria Helena Castro.

Documento de Identidad: C.C. 42094662.

Domicilio: Finca Montemoria (Belén de Umbría).

Teléfono: 3216441151.

Nombre o razón social: Oscar Mapla.

Documento de Identidad: C.C. 9763684.

Domicilio: Finca Montemoria (Belén de Umbría).

Teléfono: 3117431985.

Nombre o razón social: Jair Ancizar Franco.

Documento de Identidad: C.C. 96331637.

Domicilio: Finca La Veranera (Guática).

Teléfono: 3102508337.

Nombre o razón social: Jhon Jairo Tangarife.

Documento de Identidad: C.C. 18600466.

Domicilio: Finca Villa Paula (Guática).

Teléfono: 3116058441

Nombre o razón social: Gabriel Antonio Betancourt.

Documento de Identidad: C.C. 9760296.

“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Identificación de marcadores SNP asociados a características de interés en genotipos de mora de castilla”

Domicilio: Finca Dosquebradas (Guática).

2.9. Área Geográfica.

Los especímenes objeto de estudio proceden de predios de la zona urbana y rural de los municipios más adelante citados; la Universidad Tecnológica de Pereira dentro de la solicitud adjunta los correspondientes contratos accesorios para el ingreso a los predios relacionados a continuación:

Pedio	Municipio	Departament o
Finca El Roble	La Ceja	Antioquia
Finca El Reposo	Rionegro	Antioquia
Finca Pantanillo	Rionegro	Antioquia
Finca La Cumbre	Rionegro	Antioquia
Finca la Mina	Guarne	Antioquia
Finca la Marandú	Guarne	Antioquia
Finca Santa Margarita	Cajamarca	Tolima
Finca El Moral	Cajamarca	Tolima
Finca Calle Larga	Cajamarca	Tolima
Finca La Palmita	Piedecuesta	Santander
Finca La Minita	Piedecuesta	Santander
Finca La Fortuna	Piedecuesta	Santander
Finca la Esperanza	Fusagasugá	Cundinamarc a
Finca los Naranjos	Fusagasugá	Cundinamarc a
Finca Santa Isabel	Fusagasugá	Cundinamarc a
Finca Casa Rosada	Silvania	Cundinamarc a
Finca La Mistela Parcela 7	Silvania	Cundinamarc a
Finca la Cabaña	San Bernardo	Cundinamarc a
Finca El Cuartel	San Bernardo	Cundinamarc a
Finca Las Brisas	San Bernardo	Cundinamarc a
Finca Papayal del Porvenir	Villamaría	Caldas
Finca la Primavera	Villamaría	Caldas
Finca la Esperanza Lote 19	Génova	Quindío
Finca Alto Bonito	Génova	Quindío
Granja Experimental Bengala	Filandia	Quindío
Finca Mi Paraíso	Filandia	Quindío
El Jazmín	Córdoba	Quindío
Finca la Esperanza	Santuario	Risaralda
Finca Las Mirlas	Santuario	Risaralda
Finca El Campamento	Apía	Risaralda
Finca El Vergel	Santa Rosa de Cabal	Risaralda
Finca el Rubí	Santa Rosa de Cabal	Risaralda
Finca La Esperanza	Santa Rosa de Cabal	Risaralda
Finca Montemoria	Belén de Umbría	Risaralda

“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Identificación de marcadores SNP asociados a características de interés en genotipos de mora de castilla”

Finca La Veranera	Guática	Risaralda
Finca Villa Paula	Guática	Risaralda
Finca Dosquebradas	Guática	Risaralda

De acuerdo al oficio OFI16-000034933-DPC-2500 del 20 de septiembre de 2016 emitido por el Ministerio del Interior, indica:

... No se requiere adelantar proceso de certificación y por consiguiente tampoco de consulta previa, toda vez que éste proceso responde a un tema de investigación científica, en el cual no hay una afectación directa a sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos, entendida dicha afectación directa como una intromisión intolerable a su calidad de vida y costumbres. ...

Por lo tanto solo se autorizará el acceso a los recursos genéticos y/o productos derivados de las especímenes objeto de estudio de las áreas relacionadas en el numeral 2.9 del presente documento.

2.10. Análisis de Especies Vedadas o Amenazadas.

Categoría	Vedadas	Amenazada
<i>Rubus glaucus</i> Benth.	SI ☐ NO ☒ En caso afirmativo ¿cuenta con acto administrativo de levantamiento de veda? SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☒ En caso afirmativo ¿A qué apéndice del convenio CITES pertenece? 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐

2.11. Tipo de Muestra.

*Muestras foliares de la especie *Rubus glaucus* Benth cultivares con espinas y sin espinas.*

2.12. Lugar de Procesamiento.

Laboratorio de Biotecnología Vegetal, Facultad de Ciencias Ambientales de la Universidad Tecnológica de Pereira Sector La Julita, Risaralda.

2.13. Tipo de Actividad y Uso que dará al Recurso.

*El recurso genético y sus productos derivados pretende evaluar la diversidad genética de los cultivares de la especie *Rubus glaucus* Benth hacia la identificación genotipos útiles con características agronómicas de interés que permitan ser estudiados en programas de fitomejoramiento y/o desarrollo de cultivares de la especie objeto de estudio.*

2.14. Metodología.

- Revisión bibliográfica.
- Exploración y recolección de muestras de cultivos comerciales de la especie objeto de estudio.
- Extracción de ADN a partir de las muestras del material biológico objeto de estudio.
- o Reacción en cadena de la polimerasa PCR.
- Estudio de Genotipificación por Secuenciación.
- o Procesamiento de secuencias y análisis bioinformáticos.
- o Validación de Marcadores SNP desarrollados.
- Análisis de resultados.

2.15. Disposición final de la Muestra.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Identificación de marcadores SNP asociados a características de interés en genotipos de mora de castilla"

En cuanto a la disposición final de las muestras procesadas no se especifica en la solicitud.

2.16. Duración del Proyecto.

El proyecto inicio en enero de 2008 y la Universidad Tecnológica de Pereira requiere para la realización de las actividades pendientes un periodo de dieciséis (16) meses.

2.17. Resultados Esperados

- *Desarrollo de al menos una metodología para evaluar muestras moleculares en Rubus glaucus.*
- *Validar al menos dos marcadores moleculares tipo SNP en al menos 10 genotipos promisorios de R. glaucus con y sin espinas.*
- *Presentación de resultados en al menos un evento científico de carácter nacional.*
- *Publicación de al menos un artículo científico en revista indexada.*
- *Convenio de cooperación entre el sector productivo y de investigación para llevar a cabo proyectos de investigación.*

2.18. Actividades realizadas sin la respectiva autorización de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados por la Autoridad Ambiental Nacional Competente.

El presente proyecto de acuerdo a la información suministrada en la documentación aportada por la Universidad Tecnológica de Pereira, se observa que el proyecto denominado: "Identificación de marcadores SNP asociados a características de interés en genotipos de mora de castilla", inicio actividades en enero de 2008.

- **Actividades realizadas entre enero de 2008 hasta enero de 2018.**
 - o *Revisión bibliográfica.*
 - o *Exploración y recolección de muestras de cultivos comerciales de la especie objeto de estudio.*
 - o *Extracción de ADN a partir de las muestras del material biológico objeto de estudio.*
 - *Reacción en cadena de la polimerasa PCR.*

- **Actividades en desarrollo y pendientes por realizar.**

La Universidad Tecnológica de Pereira mediante oficio radicado DBD-8201-E2-2017-019193 del 22 agosto de 2017 indica que las actividades pendientes son todas aquellas relacionadas con el punto de investigación (Genotipificación por secuenciación, análisis de los resultados de dicha genotipificación, correlación de estas secuencias con características morfoagronómicas y preparación de informes finales).

3. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO.

El Solicitante es la Universidad Tecnológica de Pereira la cual cuenta con personal y grupos de trabajos afines al objeto del proyecto; la investigadora responsable técnico del proyecto es la, Doctora Ana María López Gutiérrez, Ingeniera Agrónoma, con Maestría en Biología Vegetal y Doctorado en Ciencias Agrarias de la Universidad de Caldas, con experiencia en el desarrollo de investigaciones relacionadas con el objeto del proyecto; por lo cual se considera que tiene la experiencia, capacidad técnica y científica para desarrollar la investigación.

El proyecto denominado: "Identificación de marcadores SNP asociados a características de interés en genotipos de mora de castilla", configura acceso a los recursos genéticos y/o productos derivados debido a que pretende la separación de las unidades funcionales y no

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Identificación de marcadores SNP asociados a características de interés en genotipos de mora de castilla"

funcionales del ADN y/o ARN; con fines de prospección biológica en la identificación y evaluación de marcadores moleculares para selección temprana de materiales promisorios de mora de castilla (Rubus glaucus Benth) frente a respuestas diferenciales en características de interés agronómico.

El proyecto denominado: "Identificación de marcadores SNP asociados a características de interés en genotipos de mora de castilla", es viable desde el punto de vista técnico para acogerse a lo establecido en la Ley 1753 de 2015, Artículo 252.

3.1. RECOMENDACIONES.

El presente proyecto no se está suscribiendo como un contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados con fines comerciales y/o industriales, sino solo con fines de investigación científica, lo cual restringe cualquier tipo de actividad comercial en esta etapa.

Por las características y naturaleza del proyecto de investigación, es posible que la Universidad Tecnológica de Pereira requiera solicitar confidencialidad sobre algunos documentos e información que reposará en el expediente, para solicitar esta confidencialidad la Universidad deberá pedir oficialmente al Ministerio sobre qué tipo de información requerirá confidencialidad, de conformidad con lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996.

La Universidad Tecnológica de Pereira, deberá entregar a este Ministerio dos (2) informes: un primer informe de avance a los 6 meses, a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se adopte y suscriba el Contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados y Un informe final al término del Contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados que se suscriba para el proyecto denominado: "Identificación de marcadores SNP asociados a características de interés en genotipos de mora de castilla", los informes deben contener los avances realizados dentro el plazo de ejecución del Contrato suscrito y la descripción detallada de los resultados obtenidos en la investigación.

Al culminar la investigación, La Universidad, deberá remitir al Ministerio copia de los artículos, tesis, presentaciones en eventos y demás publicaciones científicas de la investigación.

La Institución Nacional de Apoyo, en este caso, la Universidad Nacional de Colombia, deberá:

- Acompañar al solicitante, en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996, en las actividades de acceso, y*
- Colaborar con el Ministerio en las actividades de seguimiento y control del acceso que se pretende realizar en este proyecto.*

De requerir actividades de recolección de material silvestre de la especie Rubus glaucus, la Universidad deberá solicitar previamente la inclusión de las áreas o polígonos donde se pretenda realizar las actividades de recolección con su respectiva documentación ante este Ministerio quien realizará las actuaciones administrativas que tengan lugar para su autorización.

Para los análisis que se pretendan realizar fuera del país de todo o parte del recurso biológico, genético y sus productos derivados, la Universidad deberá adelantar los respectivos permisos de exportación no-CITES ante la Autoridad Nacional Competente, y presentar copia de dichos permisos con los informes de avance o con el informe final.

Para la liberación de información genética y/o química entendida como secuencias genéticas y estructuras químicas o cualquier otra que se relacione, en bases de datos nacionales e internacionales, obtenida del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, La Universidad Tecnológica de Pereira deberá divulgar de manera expresa el origen colombiano de las muestras e informarlo en los informes de avance del proyecto; En el evento en el que la Universidad publique, a cualquier título, deberá divulgar de manera expresa el origen

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Identificación de marcadores SNP asociados a características de interés en genotipos de mora de castilla"

colombiano de las muestras y el número del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Se recomienda otorgar el contrato por un tiempo de dieciséis (16) meses para el desarrollo de las actividades pendientes.

*Se autorizará el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para material biológico de la especie *Rubus glaucus* procedente de los predios relacionados en el numeral 2.9 del presente documento.*

4. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

4.1. Identificación del solicitante y capacidad jurídica para contratar.

Persona Jurídica:

Nombre: LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA.

Identificación: NIT 891.480.035 – 9

Objeto: "Es una institución de educación superior OFICIAL y su carácter académico es el de Universidad, creada mediante Ley número 41 de 12/15/1958, expedido (a) por el Congreso de República"

Duración: Creada mediante Ley número 41 de 12/15/1958

Nombre representante legal: Luis Fernando Gaviria Trujillo, nombrad mediante Resolución No. 14 del 5 de diciembre de 2014.

Identificación representante legal: 10.098.659 de Pereira.

Análisis y conclusión

En cuanto a la capacidad jurídica para contratar, este Ministerio con base en los documentos aportados y en tanto no tiene conocimiento de que LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA o su representante legal, se encuentren actualmente incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales vigentes; considera viable desde el punto de vista jurídico la solicitud presentada por LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA.

Al momento de suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados entre este Ministerio y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en el evento en que la etapa de negociación concluya exitosamente y las partes logren un acuerdo, el Ministerio procederá a verificar que no concurra LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA y su representante legal en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las establecidas por la normatividad que regula la celebración de contratos con las entidades estatales, no obstante el representante legal manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del contrato, que ni el ni LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA se encuentran incursos en casual de inhabilidad o incompatibilidad.

4.2. Identificación de la Institución Nacional de Apoyo

Mediante oficio radicado en este Ministerio con el radicado No. E1-2017-009339 del 21 de abril de 2017 LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA aportó comunicación de la Universidad Nacional de Colombia en la cual se identifica esta como Institución Nacional de

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Identificación de marcadores SNP asociados a características de interés en genotipos de mora de castilla"

Apoyo de LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA para el proyecto: "Identificación de marcadores SNP asociados a características de interés en genotipos de mora de castilla"..

Análisis y conclusión

Teniendo en cuenta que la Decisión Andina 391 de 1996, define como Institución Nacional de Apoyo la "Persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso", se considera que la Universidad Nacional de Colombia, es una institución dedicada a la investigación científica; por tanto dicho ente, es idóneo para acompañar al solicitante en su proyecto.

Conforme lo prevé el artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996: "Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados, o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso."

Por lo anterior, la Universidad Nacional de Colombia en su condición de Institución Nacional de Apoyo, deberá realizar las actividades de seguimiento y control, presentar los informes en la forma y con la periodicidad que le imponga este Ministerio, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, en aplicación del artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996.

4.3. Identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o producto derivado.

Las personas que se relacionan en el numeral 2.8 del presente Dictamen Técnico Legal, autorizaron la entrada a sus predios y la colecta de sus cultivos del material biológico, por parte de los investigadores de LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

En ningún aparte de la documentación presentada se señala que en desarrollo del proyecto se requiera acceso al componente intangible de comunidades indígenas, afro descendientes o locales.

Análisis y conclusión

En cuanto a los recursos biológicos, debe mencionarse el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, que dispone: "Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y los demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos". Debe recordarse que los recursos genéticos y sus productos derivados están contenidos dentro de los recursos biológicos y a su vez estos hacen parte de los recursos naturales, de tal forma, como se verá más adelante, el régimen jurídico de propiedad aplicable a estos recursos es el establecido para los bienes de uso público.

Así mismo, la Ley 165 de 1994, a través de la cual se aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), proporciona por primera vez, un marco jurídico convenido internacionalmente para acciones concertadas de preservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

Los objetivos del convenio son promover la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el uso adecuado de estos, una transferencia apropiada de tecnología y una acertada financiación.

19 FEB 2018

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Identificación de marcadores SNP asociados a características de interés en genotipos de mora de castilla"

Los recursos genéticos han sido definidos por el convenio mencionado como: "El material genético de valor real o potencial". Se entiende por material genético "Todo material de origen vegetal, animal o microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia". Por otra parte, esta norma reafirmó en su preámbulo que "Los Estados tienen derecho soberano sobre sus propios recursos biológicos".

En ese orden de ideas, la Decisión Andina 391 de 1996, es el primer marco jurídico regional que regula el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de tal forma que además de establecer el procedimiento que se debe surtir para lograr el acceso a dichos recursos, se destaca que sus postulados respetan lo previsto en el Convenio de Diversidad Biológica; y dentro de ese marco, reconociendo y valorando los derechos y la facultad de decidir de las comunidades sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Ante la necesidad de tener claridad sobre el régimen jurídico del dominio aplicable a los recursos genéticos, este Ministerio elevó una consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la cual fue resuelta mediante el concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, en la cual determinó que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación, por formar parte de los recursos o riquezas naturales de la misma.

En consecuencia, "El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el decreto ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia".

4.4. Contratos Accesorios.

La Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 41, define los contratos accesorios así:

"Artículo 41.- Son contratos accesorios aquellos que se suscriban, a los efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados, entre el solicitante y:

- a) El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;*
- b) El centro de conservación ex situ;*
- c) El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético; o,*
- d) La institución nacional de apoyo, sobre actividades que ésta deba realizar y que no hagan parte del contrato de acceso.*

La celebración de un contrato accesorio no autoriza el acceso al recurso genético o su producto derivado, y su contenido se sujeta a lo dispuesto en el contrato de acceso de conformidad con lo establecido en esta Decisión.

Análisis y conclusión

Los contratos accesorios son acuerdos de voluntades necesarios para el desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados, entre la Universidad Tecnológica de Pereira y las personas que se relacionan en el apartado 4.3. Todos los contratos reposan en el expediente público RGE 245

Si en desarrollo del contrato LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA suscribe acuerdos con terceros cuyas actividades se enmarquen en lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996 estos tendrán el carácter de contratos accesorios, y su vigencia,

19 FEB 2018

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Identificación de marcadores SNP asociados a características de interés en genotipos de mora de castilla"

ejecución y desarrollo estará sujeto a las condiciones establecidas en el contrato que suscriba LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA. Copia de estos deberá ser remitida al Ministerio en los informes de avance y en el informe final según corresponda.

4.5. Análisis aplicación artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 252 de la ley 1753 de 2015 "Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. (...)"

Con base en lo consagrado en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, para aplicación del citado artículo el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. El proyecto de investigación debe haber finalizado o estar en ejecución al momento de entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir finalizado o en ejecución al 9 de junio de 2015.*
- b. El proyecto de investigación debe incluir actividades que configuren acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, lo anterior de acuerdo con lo señalado en la Decisión Andina 391 de 1996, el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.8.1.2 y la Resolución 1348 de 2014 modificada por la Resolución 1352 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- c. El solicitante debe haber realizado o debe estar realizando las actividades de acceso a recursos genéticos sin contar con el respectivo contrato.*
- d. El solicitante debe radicar su solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir entre el 9 de junio de 2015 y el 9 de junio de 2017.*

Análisis y conclusión

De acuerdo con la información aportada por LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA se encuentra que:

- a. El proyecto de investigación inició antes del 09 de junio de 2015.*
- b. El proyecto de investigación incluye actividades que configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, como se evidencia en la metodología descrita en la solicitud y referenciada en el numeral 2.14 del presente dictamen técnico legal.*
- c. LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA no cuenta con un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que ampare las actividades de acceso desarrolladas en el marco del citado proyecto.*
- d. LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA radicó su solicitud dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015.*

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Identificación de marcadores SNP asociados a características de interés en genotipos de mora de castilla"

Por lo anteriormente expuesto la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados cumple con las condiciones descritas en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

4.6. CONCEPTO JURÍDICO

Verificados los aspectos anteriormente señalados se concluye que en el marco establecido en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, el proyecto es viable jurídicamente, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, en cuanto este Ministerio resuelva aceptar la solicitud de acceso, se procederá a citar a la reunión de concertación de los términos del contrato y la negociación de los beneficios no monetarios y si es del caso, a la suscripción del contrato de acceso en el que se consignará el acuerdo de voluntades entre la Autoridad Nacional Competente es decir, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el solicitante del acceso, en el presente LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA.

Durante dicha etapa se definirán y acordarán cada una de las cláusulas que deberá contener el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, entendiéndose que allí se podrán establecer entre otros, las condiciones del acceso y los compromisos y responsabilidades que le atañen tanto al solicitante como a la Autoridad Nacional Competente en el desarrollo del proyecto y mecanismos de control y seguimiento que se diseñen.

Teniendo en cuenta la reunión de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios entre el Ministerio y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA si durante la fase de negociación de los beneficios no se presenta el acuerdo requerido, no hay obligación alguna ni para el Ministerio, ni para el solicitante de suscribir contrato de acceso alguno.

En todo caso, para el análisis de la solicitud de acceso a recursos genéticos, se atendieron los preceptos constitucionales en cuanto a los deberes y facultades que tiene el Estado cuando de protección del medio ambiente y de los recursos naturales de Colombia se trata y los principios generales contenidos en el Convenio sobre Diversidad Biológica aprobado por la Ley 165 de 1994 y en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

5. CONCLUSIÓN DICTAMEN TÉCNICO LEGAL.

Con base en el análisis de los componentes técnico y legal, este Ministerio, considera que la solicitud de acceso presentada por LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, para el proyecto; "Identificación de marcadores SNP asociados a características de interés en genotipos de mora de castilla", es viable jurídica y técnicamente, en los términos establecidos en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

En consecuencia se recomienda al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Identificación de marcadores SNP asociados a características de interés en genotipos de mora de castilla"

Que el artículo 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que *"Pertenece a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*, condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 - Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País" establece que:

"Artículo 252°. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Las solicitudes que estén en trámite y que hayan realizado o se encuentren realizando acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, en las condiciones descritas en el inciso anterior deberán informarlo al Ministerio. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.

(...)"

Que el citado artículo del Plan Nacional de Desarrollo regula de manera específica y transitoria, las condiciones de materia y tiempo en las cuales las personas naturales o jurídicas que realizaron o están realizando actividades de acceso a recurso genéticos y a sus productos derivados pueden adelantar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados ante el Ministerio.

“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Identificación de marcadores SNP asociados a características de interés en genotipos de mora de castilla”

Que, se han reunido los presupuestos técnicos y jurídicos para aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados al proyecto titulado: *“Identificación de marcadores SNP asociados a características de interés en genotipos de mora de castilla”*, en aplicación de lo establecido en el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 y en la Decisión Andina 391 de 1996.

COMPETENCIA

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistemas de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5º de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto titulado: *“Identificación de marcadores SNP asociados a características de interés en genotipos de mora de castilla”*, presentada por **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA** identificada con NIT 891.480.035-9, lo anterior de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Identificación de marcadores SNP asociados a características de interés en genotipos de mora de castilla"

Artículo 2. El Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, que eventualmente sea suscrito entre **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA** y el Estado a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, únicamente considerará los especímenes descritos en la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Artículo 3. Declarar abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 4. Cualquier modificación de las condiciones del proyecto que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada a este Ministerio para su evaluación y autorización.

Artículo 5. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el presente acto administrativo.

Artículo 6. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA** a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

Artículo 7. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

19 FEB 2018

CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL PCW .

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0245

Proyectó: Juan Fernando Leyva. Abogado Contratista – MADS.

Revisó: Paula Andrea Rojas Gutiérrez. Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE